



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1212

RADICACIÓN: 760013103-001-2019-00006-00
DEMANDANTE: Bancolombia y/o
DEMANDADO: Construargo S.A.S y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

La abogada MELISSA CABRERA RIVERA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Por otra parte, la gerente del Fondo de Garantías S.A CONFES, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, Juan Diego Paz Castillo identificado con CC. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S. de la J., para que represente los derechos del Fondo Nacional de Garantías.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MELISSA CABRERA RIVERA, identificada con C.C. 1.151.947.305 y T.P. 263.188 del C.S. de la J., como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A.

2°.- RECONOCER personería al abogado Juan Diego Paz Castillo identificado con CC. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten signature]

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° *052* de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

[Handwritten signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1173

RADICACIÓN : 760013103-002-2009-00010
DEMANDANTE : Banco Colpatria SA
DEMANDADO : Luis Ernesto Rengifo, Comercializadora Internacional de
Negocios
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito visible a folio 50 del segundo cuaderno y examinado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

2 autos

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 072 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1172

RADICACIÓN : 760013103-002-2009-00010
DEMANDANTE : Banco Colpatria SA
DEMANDADO : Luis Ernesto Rengifo, Comercializadora Internacional de
Negocios
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito visible a folio 550 del presente cuaderno, solicita se corrija el oficio No. 3717 del 1 de septiembre de 2017, por medio del cual se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en los diferentes bancos de la Ciudad a favor de los demandados; así como se oficie nuevamente a la Secretaría de Tránsito de Palmira para el embargo del vehículo de placas NFC-449, por tanto se ordenará se reproduzca y actualice el mismo para su diligenciamiento, corrigiendo el nombre de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca y actualice el oficio No. 2294 del 13 de abril de 2018, corrigiendo el nombre de los demandados siendo el correcto Luis Ernesto Rengifo y Comercializadora Internacional de Negocios; así como, se reproduzca y actualice el oficio No. 3717 del 1 de septiembre de 2017, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 052 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1177

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00136
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria SA
DEMANDADOS: Rafael Angulo Franco, Inversiones Franco Saint SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

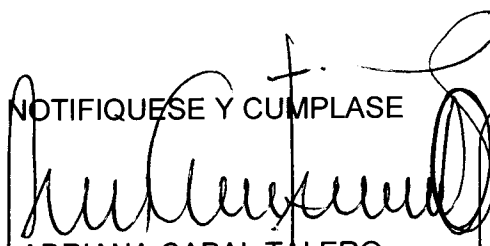
Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 45 y 46, del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 072 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 P.M., se dicta a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1169

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2014-00179-00
DEMANDANTE: Amparo Rincón Acevedo y otros
DEMANDADOS: Cooperativa Especializada de Transportes “Coomoepal” y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 152 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene cuenta la aprobada a folio 134 del presente cuaderno, por lo cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 46.874.520,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	16/05/2019
FECHA DE CORTE	25/02/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 46.874.520	6,00%	0,487%	0,00016	285	\$ 2.167.558,92

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito Fl. 134	\$59.963.534
Intereses de mora	\$2.167.558,92
TOTAL	\$62.131.092,92

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE AMPARO RINCON ACEVEDO: SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS 92/100 M/CTE (\$62.131.092,92).

CAPITAL	\$ 70.311.780,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	16/05/2019
FECHA DE CORTE	25/02/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 70.311.780	6,00%	0,487%	0,00016	285	\$ 3.251.338,37

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito FI. 134 VTO	\$89.945.300
Intereses de mora	\$3.251.338,37
TOTAL	\$93.196.638,37

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE YEISON MAURICIO ROLDAN CARDONA: NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 37/100 MCTE (\$93.196.638,37).

CAPITAL	\$ 70.311.780,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	16/05/2019
FECHA DE CORTE	25/02/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 70.311.780	6,00%	0,487%	0,00016	285	\$ 3.251.338,37

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito FI. 134 VTO	\$89.945.300
Intereses de mora	\$3.251.338,37
TOTAL	\$93.196.638,37

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE ANDRES DAVID ROLDAN CARDONA: NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 37/100 MCTE (\$93.196.638,37).

CAPITAL	\$ 15.624.900,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	16/05/2019
FECHA DE CORTE	25/02/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 15.624.900	6,00%	0,487%	0,00016	285	\$ 722.522,41

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito Fl. 135	\$19.987.921
Intereses de mora	\$722.522,41
TOTAL	\$20.710.443,41

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE LUZ STELLA RINCON: VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 MCTE (\$20.710.443,41).

CAPITAL	\$ 15.624.900,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	16/05/2019
FECHA DE CORTE	25/02/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 15.624.900	6,00%	0,487%	0,00016	285	\$ 722.522,41

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito Fl. 135	\$19.987.921
Intereses de mora	\$722.522,41
TOTAL	\$20.710.443,41

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE NINI JOHANA RINCON: VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 MCTE (\$20.710.443,41).

CAPITAL	\$ 15.624.900,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	16/05/2019
FECHA DE CORTE	25/02/2020

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 15.624.900	6,00%	0,487%	0,00016	285	\$ 722.522,41

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito Fl. 135	\$19.987.921
Intereses de mora	\$722.522,41
TOTAL	\$20.710.443,41

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE JORGE ELIECER RESTREPO RINCON: VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 MCTE (\$20.710.443,41).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 MCTE (\$310.655.699,89) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 25 de febrero de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 072 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 AM, se comunicó a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1167

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00061-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria
DEMANDADOS: Etel Ltda., Daniel Joan Torres Bermúdez, Iván Amu
Molina, Alba Inés Díaz Guzmán, María Cristina Preciado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dos (2) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario visible a folios 176 del presente cuaderno, donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados Etel Ltda., Daniel Joan Torres Bermúdez, Iván Amu Molina, Alba Inés Díaz Guzmán, María Cristina Preciado Pazmin, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Etel Ltda., Daniel Joan Torres Bermúdez, Ivan Amu Molina, Alba Inés Díaz Guzmán, María Cristina Preciado Pazmin, indicando que no que existen depósitos descontados a los demandados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 072 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 a.m. se remite a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1168

RADICACIÓN : 760013103-008-2012-00286-00
DEMANDANTE : Banco Occidente
DEMANDADO : Tulio Cesar Morales Gutiérrez
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

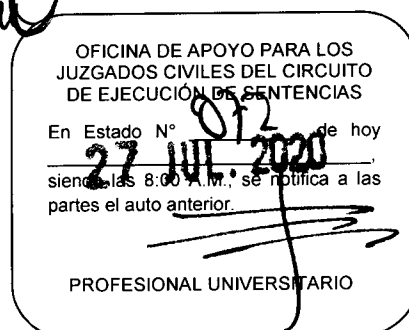
PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva verificación para terminación del proceso y entrega al demandante a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1176

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00638-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Skinco Colombit SA
DEMANDADO: Herederos de Carlos Alberto Duque Useche

Santiago de Cali, Tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 4 de marzo de 2020, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho el remate tuvo lugar en éste Despacho el remate del bien inmueble predio urbano ubicado en la Calle 25 No. 8-62/64 carreras 8 y 8 Bis Barrio El Crucero de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-31464 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por SKINCO COLOMBIT SA hoy ETEX COLOMBIA SA en contra de HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO DUQUE USECHE, habiendo sido adjudicado a ETEX COLOMBIA SA identificado con Nit 890.800.148-3 por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$360.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado predio urbano ubicado en la Calle 25 No. 8-62/64 carreras 8 y 8 Bis Barrio El Crucero de la actual nomenclatura urbana de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-31464 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de ETEX COLOMBIA SA identificado con Nit 890.800.148-3 por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$360.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata de los

bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública N° 068 del 17 de enero de 2005 otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali. Librese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$18.000.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 270 a 272 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante SKINCO COLOMBIT SA hoy ETEX COLOMBIA SA , identificado con Nit 890.800.148-3 el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.200.00,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado N°	077 de hoy
27 JUL 2020	
siendo las 8:00 AM se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1170

RADICACIÓN : 760013103-008-2018-00121-00
DEMANDANTE : Janssen Cilag SA
DEMANDADO : Droservicio Ltda., Diego Londoño Mejía
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede el representante legal jurídico de la demandada Droservicio Ltda., solicita la entrega de títulos a nombre de la entidad que representa, no obstante por auto de fecha 13 de febrero de 2020, visible a folio 43 del presente cuaderno se ordenó la transferencia de los mismos a la Superintendencia de Sociedades, seccional Cali, para el trámite respectivo. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

REMÍTASE al peticionario al auto de fecha 13 de febrero de 2020, visible a folio 43 del presente cuaderno, donde se ordenó transferencia de los mismos a la Superintendencia de Sociedades, seccional Cali, respecto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 072 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:30 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1199

RADICACIÓN: 760013103-008-2019-00125-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Ingeser Y Cia S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte solicita el decomiso de los vehículos de placas Nos. HPS103, EFR999 y MHN143, de los cuales ya obra en el expediente constancia de inscripción del embargo decretado sobre este (folios 57 a 58).

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración judicial profirió la Circular DESAJCLC19-70 de 31 de julio de 2019, en la que informó que «i. Los parqueaderos autorizados para la vigencia 2019, conservan la autorización hasta el 31 de diciembre de 2019. ii. En adelante y por efectos de la derogatoria no existirá dicho registro de Parqueaderos; por ello, los señores Jueces y Juezas, deberán dar cumplimiento a las reglas previstas en los artículos 590 y 595 del Código General del Proceso, en cuanto al decreto y practica de medidas cautelares; esto es, entre otros, designar al Secuestre en el mismo Auto que decreta la medida cautelar. iii. Los Auxiliares de la Justicia que funjan como Secuestres deberán aplicar lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 595 del C.G.P. Por lo anterior los despachos judiciales y los Auxiliares de la Justicia adoptaran las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de dichos vehículos, conforme lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.».

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud que se atiende está encaminada a materializar el decomiso de los automotores en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar el secuestro y se ordenará la práctica del mismo, previa aprehensión del vehículo embargado, para lo cual se comisionará a al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el SECUESTRO de los siguientes bienes muebles:

VEHÍCULO de placas EFR999 de propiedad de la demandada INGESER Y CIA SAS, , el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, color GRIS ESTRELLA, línea SANDERO DYNAMIQUE, modelo 2014, chasis No. 9FBBSRADDEM975702, motor No. F710Q157466, previa APREHENSIÓN del mismo.

VEHÍCULO de placas HPS103 de propiedad de la demandada ADRIANA PALOMINO MAYOR, el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA, marca KIA, color GRIS, línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2018, chasis No. KNAPM81ABJ7296790, motor No. G4NAHH724624, previa APREHENSIÓN del mismo.

VEHÍCULO de placas MHN143 de propiedad de la demandada ADRIANA PALOMINO MAYOR, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca KIA, color PLATA, línea RIO UB EX, modelo 2012, chasis No. KNADN412BC6046335, motor No. G4FABS202680, previa APREHENSIÓN del mismo.

SEGUNDO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestro e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°).

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 51 de hoy

27 JUL. 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1269

RADICACIÓN: 760013103-009-2007-00032-00
DEMANDANTE: Sandra Giraldo Cerón S.A.
DEMANDADOS: Juan Carlos Viana Bohórquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandada allega escrito el cual allega datos para efectos de notificación, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada presentada por el apoderado de la parte demandada, visible a folio 286-287 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N.º de hoy

27 JUL 2020
8:00 M. se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0931

RADICACIÓN: 760013103-009-2011-00006-00
DEMANDANTE: Banco W S.A.
DEMANDADOS: Paola Andrea Lenis Rodríguez y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será tenido en cuenta una vez se allegue el acta original del acta de la diligencia de secuestro.

Por otra parte, el apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-159616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble el cual fue sujeto a embargo y secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a folio 256 a 259 del presente cuaderno.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de inmueble distinguido con M.I. 370-159616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

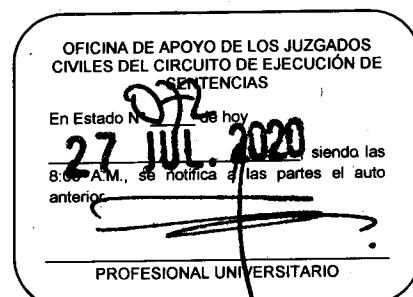
TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1198

RADICACIÓN: 760013103-010-2012-00528-00
DEMANDANTE: Guillermo Camacho Polania y/o
DEMANDADO: Jhon Alexander Moscoso Torres
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El demandante GUILLERMO CAMACHO POLANIA, solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por el demandante y respecto de la obligación que le corresponde a GUILLERMO CAMACHO POLANIA.

SEGUNDO: DISPONER la continuación de esta ejecución, con relación a la obligación que corresponde a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 27 hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1268

RADICACIÓN: 760013103-010-2017-00098-00
DEMANDANTE: Special Products Surgery S.A.S
DEMANDADO: Salud Actual IPS y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

La abogada MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la Sociedad Special Products Surgery.

Dicha petición no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante, toda vez que la dirección de correo electrónico el cual fue enviado la comunicación de renuncia desemeja de la descrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Special Products Surgery S.A.S visible a folio 405 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificada con C.C. 66.81.591 y T.P. 63.174 del C. S. de la J., atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 072 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1175

RADICACIÓN: 76-001-31-03-10-2018-00187
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria SA
DEMANDADOS: Transportes La Fortaleza SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 277 y 278, del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 012 de hoy
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1259

RADICACIÓN: 76003103-012-1999-01278-00
DEMANDANTE: Elizabeth Mosquera Valencia (Cesionario)
DEMANDADO: Rafael Ernesto Garzón Gaitán
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020)

La demandante ELIZABETH MOSQUERA VALENCIA allega memorial solicitando la actualización del oficio mediante el cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto y el exhorto para a cancelación de la hipoteca.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

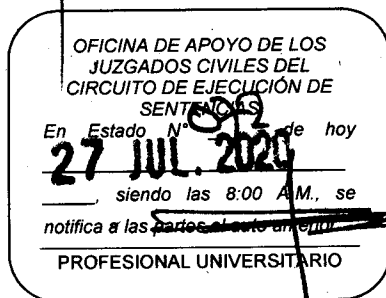
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice las comunicaciones emitidas con ocasión a lo ordenado en el Auto 2911 del 06 de septiembre de 2017, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1166

RADICACIÓN : 760013103-012-2013-00081-00
DEMANDANTE : Banco Coomeva SA
DEMANDADO : Cimaj SAS, Vladimir Charry Caicedo, Diego Giraldo
Cáceres
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito allegado por el Banco Agrario, encuentra el Despacho que se encuentran consignados en el Juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P.; se solicitará entonces al Juzgado de origen y 33 Civil Municipal de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a los JUZGADOS DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva verificación para terminación del proceso y entrega al demandante a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 072 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 AM, se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1165

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00041-00
DEMANDANTE: Feincopac
DEMANDADOS: Oscar Hurtado Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 69 del presente cuaderno donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos, por tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.033.231, a favor del apoderado judicial de la parte demandante JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE identificado con CC.94.284.877, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445295	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 675.797,00
469030002460770	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 675.797,00
469030002471787	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 675.797,00
469030002485282	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 732.445,00
469030002497598	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 273.395,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 072 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 AM, se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1171

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-000297-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: Fabián Andrés Franco Bermúdez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 45 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 128.524.983

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ago-17
DIAS	7
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	03-jun-20
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	1000
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	719.739,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 93.568.758
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 128.524.983

SALDO INTERESES	\$ 93.568.758
DEUDA TOTAL	\$ 222.093.741

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.804.339,49	\$ 128.524.983,00	\$ 3.084.599,59
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.747.561,60	\$ 128.524.983,00	\$ 2.943.222,11
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.690.783,71	\$ 128.524.983,00	\$ 2.943.222,11
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.634.005,82	\$ 128.524.983,00	\$ 2.943.222,11
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.564.375,44	\$ 128.524.983,00	\$ 2.930.369,61
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 18.494.745,05	\$ 128.524.983,00	\$ 2.930.369,61
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 21.425.114,66	\$ 128.524.983,00	\$ 2.930.369,61
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 24.329.779,28	\$ 128.524.983,00	\$ 2.904.664,62
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 27.234.443,89	\$ 128.524.983,00	\$ 2.904.664,62
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 30.139.108,51	\$ 128.524.983,00	\$ 2.904.664,62
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 32.979.510,63	\$ 128.524.983,00	\$ 2.840.402,12
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 35.807.060,26	\$ 128.524.983,00	\$ 2.827.549,63
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 38.621.757,39	\$ 128.524.983,00	\$ 2.814.697,13
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 41.410.749,52	\$ 128.524.983,00	\$ 2.788.992,13
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 44.186.889,15	\$ 128.524.983,00	\$ 2.776.139,63
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 46.950.176,29	\$ 128.524.983,00	\$ 2.763.287,13
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 49.687.758,42	\$ 128.524.983,00	\$ 2.737.582,14
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 52.489.603,05	\$ 128.524.983,00	\$ 2.801.844,63
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 55.252.890,19	\$ 128.524.983,00	\$ 2.763.287,13
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 58.003.324,82	\$ 128.524.983,00	\$ 2.750.434,64
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 60.766.611,96	\$ 128.524.983,00	\$ 2.763.287,13
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 63.517.046,59	\$ 128.524.983,00	\$ 2.750.434,64
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 66.267.481,23	\$ 128.524.983,00	\$ 2.750.434,64
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 69.017.915,87	\$ 128.524.983,00	\$ 2.750.434,64
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 71.768.350,50	\$ 128.524.983,00	\$ 2.750.434,64
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 74.493.080,14	\$ 128.524.983,00	\$ 2.724.729,64
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 77.204.957,28	\$ 128.524.983,00	\$ 2.711.877,14
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 79.903.981,93	\$ 128.524.983,00	\$ 2.699.024,64
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 82.590.154,07	\$ 128.524.983,00	\$ 2.686.172,14
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 85.314.883,71	\$ 128.524.983,00	\$ 2.724.729,64
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 88.026.760,85	\$ 128.524.983,00	\$ 2.711.877,14
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 90.700.080,50	\$ 128.524.983,00	\$ 2.673.319,65
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 93.309.137,65	\$ 128.524.983,00	\$ 2.609.057,15
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 95.905.342,31	\$ 128.524.983,00	\$ 259.620,47

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$128.524.983
Intereses de mora	\$93.568.758
Intereses de plazo	\$12.742.094
TOTAL	\$234.835.835

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.835.835,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.835.835,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 3 de junio de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 072 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 AM, se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1197

RADICACIÓN: 760013103-012-2018-00273-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Artefactos construcciones S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de la aquí demandada Sociedad CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE en el Juzgado 10° Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760014003-007-2017-00048-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de la demanda CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE en el Juzgado 10° Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760014003-007-2017-00048-00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 27 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1183

RADICACIÓN: 760013103-012-2018-00273-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Artefactos Construcciones S.A.S. y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

La abogada MELISSA CABRERA RIVERA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MELISSA CABRERA RIVERA, identificada con C.C. 1.151.947.305 y T.P. 263.188 del C.S. de la J., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2º.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1194

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2019-00171-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Cruz Gómez
DEMANDADOS: Hermes Loan Vélez Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora allega certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio FRUTOS VIÑA FRESNO en el que se verifica la anotación de la medida de embargo y secuestro en bloque de dicho establecimiento de comercio y por tanto solicita se ordene el secuestro del bien de propiedad del demandado, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso, para lo cual se comisionara a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio FRUTOS VIÑA FRESNO con Matricula Mercantil No. 88154 propiedad del demandado HERMES LOAN VALENCIA VELEZ VALENCIA, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 012 de hoy
27 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1195

RADICACIÓN: 760013103-015-2011-00437-00
DEMANDANTE: Juchher Hernando Moreno Higuera (Cesionario)
DEMANDADO: stella Cedeño de Bustamante
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-574085 y 370-574120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmuebles dados en garantía, los cuales fueron sujetos a embargo y secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

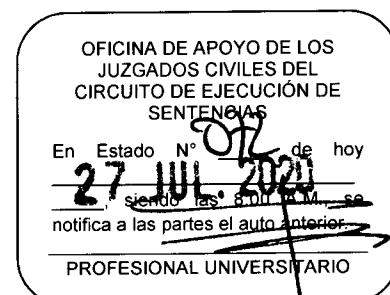
PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-574085 y 370-574120.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1221

RADICACIÓN: 760013103-015-2018-00136-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: José Carlos Renza Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

La parte de-mandante solicita al despacho se requiera a BANCOLOMBIA, en razón a que dicha entidad bancaria, no han dado respuesta a nuestro oficio No. 2101 del 08 de Julio de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros depositados a cualquier título de propiedad del demandado José Carlos Renza Rojas.

Atendiendo lo anterior, verificada la actuación surtida, observa el despacho que en efecto no obra constancia en el expediente, relativa a que dicha entidad financiera, hubiera informado sobre el acatamiento de la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 2101 del 08 de Julio de 2019, razón por la cual se requerirá a Bancolombia, para que se sirva pronunciarse respecto lo solicitado en dicha misiva so pena de incurrir en las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - REQUERIR a Bancolombia S.A., para que se sirva dar respuesta al oficio No. 2101 del 08 de Julio de 2019, emitido por este Despacho Judicial, mediante el cual comunicó se decretó el embargo y retención de los dineros depositados a cualquier título de propiedad del demandado José Carlos Renza Rojas identificado con C.C. 14.636.325. Líbrese el oficio a que hubiere lugar anexando copia de los folios 06 y 22 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 012 de hoy

27 JUL 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1256

RADICACIÓN: 760013103-015-2018-00139-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Precoz S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo, que exceda del salario mínimo mensual vigente, que devengue el demandado DIEGO SUSO AYERBE identificado con CC 10.527.298 en virtud de su vínculo laboral o contractual con INVERSUJA AGROZ S.A.S., GANAPAZ S.A.S. FRUPAZ S.A.S. y ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., la cual verificada su procedencia se accederá a lo solicitado, decretando dicha medida conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Igualmente, solicita el embargo y retención de las acciones, derechos económicos, rendimientos, frutos o beneficios que correspondan al señor DIEGO SUSO AYERBE identificado con CC 10.527.298 en las sociedades comerciales INVERSUJA AGROZ S.A.S., GANAPAZ S.A.S. FRUPAZ S.A.S. y ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. la cual verificada su procedencia se accederá a lo solicitado, decretando dicha medida conforme a lo previsto en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo mensual vigente, de lo que devengue el DIEGO SUSO AYERBE identificado con CC 10.527.298 en virtud de su vínculo laboral o contractual con INVERSUJA AGROZ S.A.S., GANAPAZ S.A.S. FRUPAZ S.A.S. y ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma \$806.838.5378.00 M/CTE. Librese los oficios a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones, derechos económicos, rendimientos, frutos o beneficios que correspondan al señor DIEGO SUSO AYERBE identificado con CC 10.527.298 en las sociedades comerciales INVERSUJA AGROZ S.A.S., GANAPAZ S.A.S. FRUPAZ S.A.S. y ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., para lo cual, por intermedio de la Oficina de Apoyo se comunicará al gerente, administrador o liquidador de cada una de las respectivas sociedades comerciales enunciadas, para que tome nota de él, y de cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N.º 07 de hoy

27 JUL 2020

Siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1220

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2018-00114-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Pérez Antonio José
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente o de ahorro, CDT'S que posea el demandado José Pérez Antonio identificado con cedula de ciudadanía No. 19.145.657, en el establecimiento financiero; Banco Finandina.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$393.416.568.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente o de ahorro que posea el demandado José Pérez Antonio identificado con cedula de ciudadanía No. 19.145.657, en el establecimiento financiero; Banco Finandina. Límitese el embargo a la suma de \$393.416. 568.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 072 de hoy

27 JUL 2020
siendo las 8:00 AM se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO